



	<b>EJECUTIVO SINGULAR</b>
<b>RADICADO</b>	<b>2018 - 000142- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL" NIT N 900708490-0</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>YONIS JOSÉ VARGAS PÉREZ CC N° 9.141.630 NULLYS ROA CARRILLO CC N° 33.144.826</b>
<b>FECHA</b>	<b>DICIEMBRE 04 DE 2020</b>

### INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado informándole que la parte demandante ha recibido la suma de \$83.599.615 la cual corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad- Atlántico veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante ha recibido de manera ininterrumpida títulos judiciales por valor de \$ 83.599.615, suma que corresponde a la totalidad de la obligación más las costas del proceso aprobadas en auto de fecha 06 de marzo de 2019. Así mismo se tiene ha transcurrido un tiempo más que prudencial sin que hiciera uso de la figura de la liquidación adicional del crédito. Encontrándose cubierta la totalidad de las obligaciones a cargo de la parte demandada. Es de aclarar que pese haber radicado reliquidación de crédito en fecha 1° de septiembre de 2020, antes de ello, esto es, para el 21 de agosto de 2020, ya había sido pagados depósitos judiciales con los que se alcanzó la totalidad de crédito y costas. Por lo cual este despacho oficiosamente dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

En vista de lo expuesto el juzgado,

### RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. Desglóse el título valor objeto del proceso a favor de la parte demandada, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO**  
Juez



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

La providencia anterior se notificó por anotación  
en Estado N° \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

**STELLA GOENAGA CARO**  
Secretaria

*[Faint signature]*  
ÁNGELA ENRIQUETA POLO  
Juez